

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

USOS:	TARIFA AL AÑO Euros (euros)
1) Viviendas unifamiliares	57,29
2) Bares, cafeterías y similares	141,01
3) Discotecas, pubs y similares	299,66
4) Restaurantes y Hoteles específicos	528,80
5) Hoteles Balneario y Posada del Sauce	705,08

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Nº Tarifa	CONCEPTO	CUOTA
1	Derechos de Matrícula Anual	19,00 euros/año
2	Jornada completa	148,00 euros/mes
3	Media Jornada	99,00 euros/mes
4	Hora puntual	3,00 euros/hora
5	Hora extra fuera de franja horaria	28,00 euros/mes
6	Comida de la guardería	68,00 euros/mes
7	Desayuno de la guardería	26,00 euros/mes
8	Merienda de la guardería	26,00 euros/mes
9	Comida traída de casa	26,00 euros/mes
10	Desayuno o Merienda traída de casa	10,00 euros/mes
11	Comidas sueltas de la guardería	5,00 euros/comida
12	Desayuno o Merienda suelta	2,00 euros/unidad
13	Comidas sueltas de casa	3,00 euros/unidad
14	Desayuno/merienda/mes	16,00 euros/unidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. VADO.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Por vado permanente, con prohibición de estacionamiento para particulares:

- Hasta tres plazas de capacidad: 31,35.- euros/año

b) Por Vado permanente, con prohibición de estacionamiento para locales comunitarios:

- De tres a veinticinco plazas de capacidad: 94,05.- euros/año.

- De veinticinco a cincuenta plazas de capacidad: 188,10.- euros/año.

Artículo 7º.- Pago de la tasa:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la concesión de nuevos aprovechamientos. Hasta tanto no se abone el importe de la Tasa, no se tramitará el correspondiente expediente administrativo.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente el día 29 de octubre de 2008, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero del 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Liérganes, 15 de diciembre de 2008.-El alcalde, Ángel Bordas García.

08/17048

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 239 de 11 de diciembre de acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Detectado un error en el anuncio publicado en el BOC número 239 de fecha 11 de diciembre de 2008, relativo al acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, en su epígrafe 2º, f) dice:

f) Sexta categoría. Mercadillo de Somo, supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m², 1.936,96 euros/año.

Debe decir:

f) Sexta categoría. Mercadillo de Somo, 1.400 euros/año.

g) Séptima categoría. Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m², 1.936,96 euros/año.

Ribamontán al Mar, 15 de diciembre de 2008.-El alcalde (ilegible).

08/17058